

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33037

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-068927

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de abril de 2012, con el N° 12-068927-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Stepan Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES LIMPIADORAS LÍQUIDAS VISCOSAS QUE COMPRENDEN ÁCIDOS GRASOS SULFONADOS, ÉSTERES O SALES DE LOS MISMOS BETAÍNAS O SULTAÍNAS" que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/053166 del 19 de Octubre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 653 del 28 de septiembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21499, notificado por fijación en lista el 26 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-068927-00006-0000 del 31 de marzo de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 15 (Rad. N° 12-068927-00006-0000), no cumplen con el requisito de novedad y de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33037

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-068927

con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar composiciones limpiadoras con viscosidad mejorada.

Para resolver este problema técnico se presenta una composición limpiadora líquida viscosa caracterizada porque comprende: a) un surfactante hidrotópico b) por lo menos una betaína de alquilo de fórmula 2 o un sultaína de fórmula 3, c) un electrolito y d) agua en donde la composición tiene una viscosidad de por lo menos 1 Pa.s a 25°C.

6.2. Reivindicaciones (Art 30 D 486).

Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”*

En cuanto a la reivindicación 1 incluida en el escrito radicado bajo el N° 12-068927-00006-0000, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, dado que define la composición de manera incorrecta caracterizándola en términos de un valor de viscosidad que corresponde a un resultado a alcanzar.

A pesar de que en el requerimiento por Art. 45 se le sugirió a la solicitante eliminar del capítulo reivindicatorio los elementos que hacían referencia a un resultado a alcanzar, en la modificación al pliego de reivindicaciones que presenta la solicitante se mantienen dichas referencias, por lo tanto el examen de patentabilidad se orientará a evaluar únicamente las características técnicas esenciales de la composición incluidas en la reivindicación 1 que resultan elegibles para estudio.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de octubre de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33037

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-068927

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US5616781	““Liquid detergent compositions comprising salts of alpha sulfonated fatty acid esters and anionic surfactants”	01/Abril/1997
D2	US6087320	“Viscosity-adjusted surfactant concentrate compositions”	11/Julio/2000

El documento D1¹ divulga composiciones que comprenden un surfactante hidrotrópico, o al menos un surfactante aniónico y un surfactante auxiliar con propiedades limpiadoras y formadoras de espuma (Pág. 2, Líneas 11-21).

El documento D2² divulga una composición de un tensioactivo con viscosidad ajustada y que presenta propiedades de fluidez (Pág. 1).

6.4. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”.

En el presente caso, las composiciones reclamadas en la solicitud no la solicitud no son nuevas, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Una composición de (...)” (Pág. 8 del radicado N° 12-068927-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica cercano:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Una composición limpiadora	Una composición limpiadora
Un surfactante hidrotrópico	Un surfactante hidrotrópico (Col. 3)
Una sultaína o una betaína	Cetil dimetil betaina

1.Url:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19970401&CC=US&NR=5616781A&KC=A

2.Url:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=6087320A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20000711&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33037

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-068927

CH₃ R₁—N⁺—R'COO⁻ CH₃ Formula 2 o CH₃ R₁—N⁺—R'SO₃⁻ CH₃ Formula 3	(Col. 24 Ej. 8) CH₃ (CH₂)₁₆—N⁺—CH₂CO₂⁻ CH₃ o una sultaína (Col. 7)
Electrolito 0% a 3%	Cationes divalentes (Col. 7) en proporciones 0,80 a 1,9% (Ej. 12)
Agua	Agua (Ej. 1 -12)

Como se mencionó anteriormente el valor de viscosidad no se considera una característica esencial de la composición porque corresponde a un resultado a alcanzar por lo tanto no se considerara en el presente estudio.

Ahora bien de acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia la reivindicación 1 no es nueva según lo divulga en el documento D1.

Adicionalmente a pesar de que la viscosidad no corresponde a una característica esencial de la composición el documento D1 divulga los mismos valores de viscosidad de la solicitud de 1Pa.s que corresponde a 1000cps (Col.18 Ej.2).

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 7 no mencionan alguna característica que haga nueva la composición de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

6.5. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33037
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-068927

En el presente caso, las composiciones reclamadas en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 8 se refiere a: “Una composición de (...)” (Pág. 11 del radicado N° 12-068927-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 8, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica cercano:

Tabla 2		
Características esenciales	D1	D2
Una composición limpiadora	Una composición limpiadora	Composición limpiadora
3% A 30% en peso activo de un ácido graso sulfonado alfa o un éster del mismo	3,2% al 19,4% de ácido graso sulfonado (Col. 20 Ej. 4 y Ej. 7)	Ácido graso sulfonado 6 % (Col. 17)
De 2 % a 20% de una betaína o una sultaína o mezcla	Betaína 4,05% (Ej. 7)	Cocamidopropil betaína (Col. 17)
0% a 3% de una sal orgánica o inorgánica	Cloruro de Magnesio 0,8- 1,9% (Col. 24 Ej. 12)	No menciona
0% a 50% surfactantes adicionales	Surfactantes 32-41% (Col. 24 Ej. 12)	Surfactantes como la cocamida 3%(Col.17)
0% a 50% de aditivos	Etanol 0,9% (Col. 24 Ej. 12)	Ácido cítrico, fragancia (Col. 17)
Agua para 100%	Agua(Col. 24 Ej. 12)	Agua (Col.17)

El documento D1 divulga una composición limpiadora que comprende ácidos grasos sulfonados, cloruro de magnesio, betaína, surfactante y agua que resulta útil en la obtención de composiciones limpiadoras (Pág. 1 Col. 24 Ej. 12).

Por su parte el documento D2 enseña composiciones limpiadoras que comprenden aditivos como el ácido cítrico y fragancias. (Col. 17)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 8 y las composiciones divulgadas en el documento D2 consiste en la presencia de una sal inorgánica.

El efecto que se logra por el hecho de incluir una sal inorgánica en composiciones útiles en la limpieza de la piel es disminuir la viscosidad y favorecer la estabilidad.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: Cómo proporcionar composiciones alternativas con buena estabilidad y viscosidad modificada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D1 da a conocer composiciones limpiadoras que pueden contener sales orgánicas / inorgánicas (Col. 24 Ej. 12) que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33037

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-068927

modifican la viscosidad (Col.18 Ej.2), una persona versada en la materia tendría la suficiente motivación de incluir las sales orgánica o inorgánicas en las formulaciones divulgadas en el documento D2 con la certeza de favorecer la estabilidad de éstas y modificar la viscosidad.

Lo anterior considerando que las sales inorgánicas son agentes tensioactivos que modifican la tensión superficial y favorecen la estabilidad de las formulaciones lo cual es considerado obvio y por lo tanto, sin altura inventiva.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 9 a 15 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante en cuanto a que los documentos no revelan el uso de surfactantes hidrotrópicos en composiciones para la limpieza de la piel, se le aclara a la solicitante que el documento D1 sí divulga surfactantes hidrotrópicos útiles en la obtención de composiciones para la limpieza (Col.3). Adicionalmente el documento D1 sí enseña composiciones que comprenden al menos una viscosidad de 1000 cps (Col. 24 Ej. 2).

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual los documentos no divulgan la modificación de la viscosidad de composiciones limpiadoras, este Despacho considera que el documento D2 sí enseña el efecto de modificación en la viscosidad de composiciones limpiadoras, cuando hay cambios en la proporción de agentes tensioactivos o sales (Ej. 3 ó Ej. 4). Por lo tanto sí existe enseñanza para que una persona versada en la materia modifique proporciones o cambie los agentes tensioactivos de las formulaciones divulgadas en el documento D1 encontrando con absoluta certeza composiciones de viscosidad modificada. De manera, que los cambios en la viscosidad de la solicitud estudiada no son sorprendentes para la persona normalmente conocedora de la materia a la luz de lo enseñado en los documentos D1 y D2.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES LIMPIADORAS LÍQUIDAS VISCOSAS QUE COMPRENDEN ÁCIDOS GRASOS SULFONADOS, ÉSTERES O SALES DE LOS MISMOS BETAÍNAS O SULTAÍNAS”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33037

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-068927

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Stepan Company, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, INFO@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández